

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el demandante arrió constancia de presunto trámite de notificación a la demandada. A Despacho para provea. Medellín, 23 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Sindy Julieth Arango Ramírez y Otros
Demandada	María Luz Fanory Montoya Morales
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00001 00
Int. #1149	Sin valor trámite que no corresponde con preceptos legales - Requiere demandante realice notificación en debida forma.

El apoderado de la parte demandante, arrima constancia de haber realizado notificación personal de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; sin embargo, se tiene que, revisado el mismo, se encuentra que dicha notificación **no** fue remitida por canal digital, sino por correo físico, circunstancia que no se compadece con lo presupuestado en dicha norma, como quiera que el trámite de notificación de que trata esa norma, es de una notificación a través de canal digital, como lo sería por ejemplo a través de un correo electrónico; por lo que dicho trámite **no tiene efecto** ni valor alguno.

Lo anterior, además, por cuanto tal envío tampoco se circunscribe a lo presupuestado por el artículo 291 del Código General del Proceso; pues no se está previniendo a la parte demandada para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación, sino que se le está manifestado que se entiende notificada dos (2) días después del recibo del comunicado.

Por lo anterior, Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del

presente auto, realice la notificación a los demandados **dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso**; o en caso de ser **a través de canal digital, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020**; además deberá advertirle a la persona a notificar, que cualquier solicitud, o medio de defensa, deberá realizarlo a través del correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co; y allegue prueba de dicho trámite al despacho, **so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.**

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 127



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**